MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Decreto Nº 993

MENDOZA, 21 DE JUNIO DE 2018

Visto el expediente 13108-D-15-00020 y su acumulado 6728-D-11-77770, en el cual se tramita Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. Mirta Zelarayan en representación de la Sra. ANDREA ALICIA DIAZ, en contra de la Resolución Nº 746/12 del Director Ejecutivo del Hospital “Central”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante esta última Resolución se dispuso el rechazo sustancial del recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Andrea Alicia Díaz en contra de la Resolución Nº 588/12 del mismo órgano;

Que sin perjuicio de las dudas que subsisten en relación a la fecha exacta de la efectiva notificación a la recurrente de la Resolución Nº 746/12, se tendrán por cumplimentados los requisitos formales de procedencia del recurso de alzada y por interpuesto en legal tiempo y forma, a tenor de lo dispuesto por los Arts. 183 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que el mismo debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo en sus Arts. 183 y ccs. establece que en los supuestos en que el administrado considere vulnerados sus derechos en virtud de decisiones definitivas de entidades descentralizadas se encuentra facultado para interponer, recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo cuya decisión causa estado. El Poder Ejecutivo, en conocimiento de tales recursos, se circunscribe a un control de legitimidad de la actividad de aquella entidad (Art. 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo);

Que el escrito ha sido calificado como Recurso de Alzada, en tanto fue interpuesto contra un acto administrativo dictado por la Dirección de un Organismo Descentralizado;

Que en el expediente acumulado 6728-D-11-77770, la recurrente formuló un reclamo administrativo ante el ex Ministerio de Salud solicitando su incorporación al Régimen Salarial 27 – Profesionales de la Salud - en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 7799, norma que establece el régimen de carrera para Licenciados en Enfermería;

Que solicita asimismo el pago de diversos rubros, así como el cumplimiento de diversas disposiciones que no se refieren al caso particular de la agente Andrea Alicia Díaz, cuyo reclamo corresponde desestimar a la luz de lo informado a fs. 14/15 del expediente acumulado 6728-D-11-77770, por la Subdirección de Personal del ex Ministerio de Salud;

Que con los fundamentos expuestos se dispuso por Resolución Nº 588/12 del Director Ejecutivo del Hospital Central el rechazo del reclamo interpuesto, sin perjuicio de, eventualmente, incluir vía acuerdo colectivo a los agentes en cuestión en el mencionado régimen salarial, siempre que medie ratificación legislativa posterior de dicho acuerdo;

Que si bien, esta última situación es la que ha acaecido mediante la sanción en el año 2015 de la Ley Nº 8798, ratificatoria del Decreto Nº 772/15, mediante la cual se dispone homologar el Acta Acuerdo celebrada en fecha 7 de mayo de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, suscripta por los representantes de A.M.Pro.S., A.T.E., la Dirección de Relaciones

Laborales y Control, la Coordinación del Cuerpo Paritario Central, los representantes del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, del ex Ministerio de Salud y de O.S.E.P., mediante la cual se dispone el cumplimiento del Acta Acuerdo del año 2014 respecto del traspaso al Régimen 27 de los profesionales Licenciados en Enfermería;

Que en consecuencia, habiéndose producido en el largo tiempo transcurrido entre el rechazo del recurso de revocatoria (en el año 2012) y la interposición de la alzada en noviembre del año 2015, una modificación legislativa que expresamente incluye a los agentes mencionados en el régimen salarial solicitado (27), con vigencia desde el mes de junio de 2015, previsión que no existía a la época de interposición del reclamo de marras y del posterior recurso de revocatoria, cuyo rechazo sustancial motiva la presente alzada, ha devenido abstracto el planteo formulado por la agente en estas actuaciones;

Que Asesoría de Gobierno estima que: debe tenerse presente que los efectos del acuerdo paritario alcanzado, homologado por Decreto Nº 772/15 y ratificado por Ley Nº 8798, sólo pueden producirse hacia el futuro, es decir, desde la vigencia legal de dicho acuerdo y no ex tunc;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 21/22 vta. del expediente 13108-D-15-00020,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese devenido en abstracto el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. Mirta Zelarayan en representación de la Sra. ANDREA ALICIA DIAZ, DNI Nº 25.585.163, C.U.I.L. Nº 27-25585163-8, quien revista en el cargo de Clase 014 – Cód. Esc. 27-3-03-21 – Licenciada en Enfermería - Carácter 2 – Jurisdicción 08 – Unidad Organizativa 01 – “Hospital Central”, contra la Resolución Nº 746/12 del Director Ejecutivo del Hospital “Central”, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.
Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

CDORA. NELIDA ELISABETH CRESCITELLI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/09/2018	30699